

AL DESPACHO de la Señora Juez, el proceso verbal de Pertendencia, informándole que la apoderada de la parte actora mediante memorial que antecede allegó citatorio y constancia de envío del citatorio por correo electrónico y correo físico de los demandados. Sírvase proveer. Onzaga, 15 de febrero de 2023.



BEYER AUGUSTO ALDANA Poches
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Onzaga, quince de febrero de dos mil veintitrés.

Viene al Despacho el proceso VERBAL de PERTENENCIA por PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO adelantado por la apoderada judicial de LIBARDO SAAVEDRA MALDONADO en contra de FLORENTINO SAAVEDRA CORZO, ROSENDA CORREA DE GARCÍA y JOSE SANTOS GARCIA ARCHILA en contra de BENEDICTO SAAVEDRA CORZO, MARIA OFELMA SAAVEDRA CORZO y BERNARDA SAAVEDRA CORZO, como HEREDEROS DETERMINADOS DE JUAN DE DIOS SAAVEDRA CORZO y TERESA DE JESUS SAAVEDRA CORZO y/o TERESA SAAVEDRA CORZO, en contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN DE DIOS SAAVEDRA CORZO y TERESA DE JESUS SAAVEDRA CORZO y/o TERESA SAAVEDRA CORZO y demás personas indeterminadas, con la constancia secretarial que antecede.

Revisado el plenario, se tiene que, la apoderada demandante con el envío de presentación de la demanda a este Despacho, procedió a enviar a los correos electrónicos de los demandados FLORENTINO SAAVEDRA CORZO, ROSENDA CORREA DE GARCÍA y JOSE SANTOS GARCIA ARCHILA, la demanda junto con sus anexos, de acuerdo a lo establecido en inc. 5 del art. 6° de la Ley 2213 de 2.022. Posteriormente, el día 21 de noviembre de 2.022, pone en conocimiento que fue enviado el auto admisorio a los correos electrónicos de los ya mencionados (págs.166 a 167 del E.E.); los que examinados se tiene que, fueron enviados a las direcciones electrónicas aportadas en la demanda, junto con el inserto del auto admisorio; anexando correo de confirmación de recibido por parte del demandado Florentino Saavedra Corzo; llamando la atención que, respecto a la confirmación de recibido de fecha 19 de octubre de 2.022, del correo rohegaco@gmail.com, de los demandados ROSENDA CORREA DE GARCÍA JOSE SANTOS GARCIA ARCHILA, quien firma el recibido, es una persona diferente a los notificados (pág. 167 E.E.). Por otro lado, a páginas 199 a 206, la apoderada allega prueba del envío electrónico, de unas notificaciones por “aviso” a los mismos demandados, sin que la norma así lo establezca.

Por otro lado, en cuanto a la notificación que se realiza a los demandados BENEDICTO SAAVEDRA CORZO, MARIA OFELMA

SAAVEDRA CORZO y BERNARDA SAAVEDRA CORZO, se observa que, junto con la presentación de la demanda se allegaron las guías de remisión de la misma y sus anexos (págs. 122 a 125), las que revisadas, no fueron cotejadas por la empresa de servicio postal, advirtiéndose que, la dirección de la última demandada anteriormente mencionada, no es la correcta. Ahora, a las págs. 160 a 165 E.E, se encuentran unas citaciones para notificación personal, presumiéndose que, la apoderada opta por realizar la notificación como lo establece el estatuto procesal y no como lo consagra el art. 6º de la Ley 2213 de 2.022, toda vez que, realiza el envío de citaciones para notificación personal, allegando el correspondiente cotejo y certificación de la empresa de envíos 472, respecto a la entrega en las direcciones suministradas en el libelo demandatorio; quedando pendiente el envío de los correspondientes avisos; los que fueron allegados el día hoy, observándose que no cumplen con las formalidades exigidas en el art. 292 del C.G.P., esto es, que se encuentren debidamente cotejadas y selladas por la empresa de servicio postal, junto con la constancia de haber sido entregadas (Págs. 207 a 212).

En este sentido, se ordenará a la parte demandante realizar nuevamente la notificación por aviso de los demandados BENEDICTO SAAVEDRA CORZO, MARIA OFELMA SAAVEDRA CORZO y BERNARDA SAAVEDRA CORZO, cumpliendo con las formalidades legalmente establecidas. Igualmente, para que aporte la confirmación de recibido o acuse de recibo, por parte de los demandados ROSENDA CORREA DE GARCÍA y JOSE SANTOS GARCIA ARCHILA, del correo que los notifica personalmente.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Onzaga,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante **REHACER** la notificación por aviso realizada a BENEDICTO SAAVEDRA CORZO, MARIA OFELMA SAAVEDRA CORZO y BERNARDA SAAVEDRA CORZO y allegar el acuse de recibido de la notificación personal a los demandados FLORENTINO SAAVEDRA CORZO, ROSENDA CORREA DE GARCÍA y JOSE SANTOS GARCIA ARCHILA, de acuerdo a lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA AMPARO BALLESTEROS MARTINEZ
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ONZAGA SDER.**

Para notificar a las partes el contenido de la providencia que antecede, se publica **ESTADO No. 020** (Art. 295 C.G.P) en la página de la Rama Judicial, Micrositio WEB del Juzgado, siendo las 8:00 a.m. de hoy **16 DE FEBRERO DE 2.023**.

BEYER AUGUSTO ALDANA POCHE
Secretario

Firmado Por:

Claudia Amparo Ballesteros Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Onzaga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86614f7f5c31003a457fa32c4a549f9906b6c50863446c9829023f2991be4d7c**

Documento generado en 15/02/2023 07:49:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>